

Observación a la Letra I, numeral 2. Aviso previo de 48 horas para descargas de combustibles líquidos

Respecto de la modificación propuesta que establece la obligación de informar con una anticipación mínima de 48 horas el inicio de las operaciones de descarga de combustibles líquidos, estimamos conveniente revisar dicho plazo considerando la realidad operativa de este tipo de operaciones.

En la práctica, la programación de atraques, disponibilidad de terminales, condiciones meteorológicas, confirmaciones de naves y coordinación con organismos de inspección (Surveyors) suelen sufrir modificaciones de último momento. Por ello, en un número importante de casos la coordinación definitiva de las operaciones se materializa con una anticipación efectiva de entre 12 y 24 horas.

En este contexto, consideramos necesario convocar y recoger la opinión de los distintos actores involucrados en estas operaciones (terminales o plantas de almacenamiento, organismos Surveyor, importadores y agentes de aduana), a fin de evaluar la factibilidad operativa del plazo propuesto.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se considere establecer un plazo menor al propuesto, o bien contemplar una fórmula más flexible que permita atender adecuadamente situaciones operativas justificadas, sin afectar el adecuado control aduanero.

Impacto operacional identificado:

- Mayor necesidad de planificación y coordinación anticipada entre importadores, terminales, Surveyors y agentes de aduana.
- Incremento en la carga administrativa asociada a la programación y reprogramación de operaciones.
- Riesgo de incumplimientos formales derivados de modificaciones de última hora en la programación de descargas.
- Posibles observaciones o contingencias operativas en operaciones cuya confirmación definitiva se produce con menos de 48 horas de anticipación.
- Potencial afectación a la continuidad operativa de importaciones de combustibles líquidos cuando las condiciones logísticas o portuarias escapan al control del importador.

Propuesta: Evaluar la reducción del plazo a 12 horas de anticipación o incorporar una excepción expresa para aquellas situaciones operativas debidamente justificadas que impidan cumplir con las 12 horas establecidas.